

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

QUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la destrucción de tres cargadores frontales que fueron adquiridos en el año 1991, trece montacargas de horquillas que fueron adquiridos entre los años 1986 y 1991; y dos tractores de arrastre que fueron adquiridos entre los años 1992 y 1995: así como descargar los mismos de los registros contables correspondientes.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3080, del 4 de diciembre de 2020, Junta Directiva de esta Comisión acordó:

- 1° Calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, 3 cargadores frontales que fueron adquiridos en el año 1991, 13 montacargas de horquillas que fueron adquiridos entre los años 1986 y 1991; y 2 tractores de arrastre que fueron adquiridos entre los años 1992 y 1995: así como descargar los mismos de los registros contables y del sistema SADFI.
- 2° Nombrar como peritos valuadores al licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica; al señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica y al señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, Coordinador de Taller Mecánica, todos del Puerto de Acajutla, para que emitan el dictamen técnico sobre la condición de los activos antes mencionados.

Mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3080, del 21 de diciembre de 2020, Junta Directiva rectificó el Ordinal Primero del Punto Decimoséptimo del Acta número 3080, del 4 de diciembre de 2020, en el sentido de corregir la marca de los equipos Nos. 1025, 1032, 1033, 1051 y 1112, sin afectar las demás características y montos de los 18 equipos industriales contenidos en el referido punto.

El 11 de diciembre de 2020, los peritos valuadores procedieron a la verificación y diagnóstico del estado de los componentes de los 18 equipos industriales manifestando lo siguiente:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
1	1025	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que, los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo	Inservible

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
2	1032	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
3	1033	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
4	0887	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 34 años de uso, ya no se producen repuestos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
5	1051	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 40.19% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
6	1054	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
7	1058	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
8	1065	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
9	1066	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
10	1075	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
11	1080	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
12	1085	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 30.51% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
13	1090	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 36.07% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
14	1095	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 67.03% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
15	1100	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 29.38% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
16	1104	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 78.01% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
17	1112	Tractor de Arrastre	Northwestern	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 39.49% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
18	1115	Tractor de Arrastre	Northwestern	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 25 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 32.00% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

Por lo anterior, los peritos valuadores concluyeron: en vista que los 3 cargadores frontales marca TCM, 13 montacargas de horquillas marca Komatsu y 2 tractores de arrastre marca Northwestern, se encuentran totalmente inservibles y no prestan ningún beneficio para los fines de la Comisión, la Gerencia del Puerto de Acajutla, puede efectuar las gestiones correspondientes ante Junta Directiva de la Comisión, a efecto de autorizar lo siguiente:

- a) Proceder a la destrucción de 3 cargadores frontales, marca TCM; 13 montacargas de horquillas, marca Komatsu, y 2 tractores de arrastre marca Northwestern, del Puerto de Acajutla.
- b) Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que una vez destruidos los bienes descritos en el literal a), se proceda a efectuar el descargo de los registros contables correspondientes, y el material ferroso resultante de la destrucción sea trasladado a la zona de chatarra, para ser vendido en una subasta pública.

II. OBJETIVO

Autorizar destruir en forma de corte tres cargadores frontales que fueron adquiridos en el año 1991, trece montacargas de horquillas que fueron adquiridos entre los años 1986 y 1991; y dos tractores de arrastre que fueron adquiridos entre los años 1992 y 1995: así como descargar los mismos de los registros contables correspondientes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el propósito de cumplir con la normativa aplicable para CEPA, en lo concerniente a la enajenación de bienes, descrita en el artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, Junta Directiva nombró a tres peritos valuadores quienes, por medio de dictamen técnico de fecha 15 de diciembre de 2020, contenido en el memorando SMG 07/2020, determinaron lo siguiente:

- a) Proceder a la destrucción de 3 cargadores frontales, marca TCM; 13 montacargas de horquillas, marca Komatsu, y 2 tractores de arrastre marca Northwestern, del Puerto de Acajutla.
- b) Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que una vez destruidos los bienes descritos en el literal a), se proceda a efectuar el descargo de los registros contables correspondientes, y el material ferroso resultante de la destrucción sea trasladado a la zona de chatarra, para ser vendido en una subasta pública.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, considerando que los bienes identificados previamente están totalmente deteriorados y no prestan ninguna utilidad para esta Comisión, así como que están haciendo uso de espacios que pueden ser utilizados para otros beneficios, estima conveniente que se proceda a la destrucción de 3 cargadores frontales, marca TCM; 13 montacargas de horquillas, marca Komatsu, y 2 tractores de arrastre marca Northwestern, del Puerto de Acajutla y que las partes que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública; así también, descargar los mismos de los registros contables correspondientes.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), establece que la Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes: Ordinal 5º) Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y el Instructivo par Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

El romano VI, numeral 4 del Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión “Registro de Bienes Declarados Obsoletos, Inservibles, en Desuso, Hurtados, Robados o Extraviados”, manifiesta: “El descargo de todos aquellos activos fijos calificados como obsoletos, inservibles o en desuso, que se encuentren bajo la responsabilidad del Jefe o Encargado de Activos Fijos, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando sea necesario.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, la destrucción en forma de corte de tres cargadores frontales, marca TCM; trece montacargas de horquillas, marca Komatsu, y dos tractores de arrastre marca Northwestern, del Puerto de Acajutla, y que las partes que tengan material ferroso, sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública; los cuales se detallan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
1	1025	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que, los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
2	1032	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
3	1033	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
4	0887	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 34 años de uso, ya no se producen repuestos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
5	1051	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 40.19% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
6	1054	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
7	1058	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
8	1065	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
9	1066	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
10	1075	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
11	1080	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
12	1085	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 30.51% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
13	1090	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 36.07% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
14	1095	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 67.03% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
15	1100	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 29.38% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

Continuación Punto VI

6h

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
16	1104	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 78.01% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
17	1112	Tractor de Arrastre	Northwestern	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 29 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 39.49% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible
18	1115	Tractor de Arrastre	Northwestern	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica, se determinó que los daños que posee el quipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible, pues con sus 25 años de uso, ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también, se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remanufacturados; sin embargo, el costo por la misma es de un 32.00% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo.	Inservible

- 2° Autorizar efectuar los descargos correspondientes del sistema contable de CEPA, Puerto de Acajutla, e informe a los Organismos Gubernamentales pertinentes, sobre el descargo de los activos mencionados en el numeral primero.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por el manejo y almacenaje de insumos médicos que se encontraban en los almacenes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondientes al Control de Carga número 3.2020348342, donados por la Embajada de la República de Corea en El Salvador.

=====

SÉPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2020, con referencia 2020-8700-2582, el doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Ad honorem, solicitó aplicar tarifa preferencial a medicamentos e insumos médicos (mascarillas KF 94 Mask y pruebas estándar Q Covid-19), donados por la Embajada de la República de Corea en El Salvador, amparados en el Control de Carga número 3.2020348342.

II. OBJETIVO

Autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por el manejo y almacenaje de insumos médicos que se encontraban en los almacenes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondientes al Control de Carga número 3.2020348342, donados por la Embajada de la República de Corea en El Salvador.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US\$ 60.00). En el caso de instituciones del Gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo o ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargamentos objeto de la aplicación de dichas tarifas, deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente”.

La petición del Ministerio de Salud cumple con el supuesto planteado en el numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, pues se trata de una donación a dicho Ministerio y los insumos médicos constituyen ayuda que será utilizada en la red de establecimientos de salud para combatir la Covid-19, es decir, están destinados para el beneficio de la población, por lo que es procedente aplicar tarifa preferencial por servicios de manejo y almacenaje.

La Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, informó mediante memorando GAES TP-028/2020, que la tarifa ordinaria por manejo y almacenaje, al 22 de diciembre de 2020, era de veinticinco mil doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US \$25,243.48), IVA incluido; y que la tarifa preferencial ascendía a tres mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US \$3,311.94) más IVA.

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, compete a la Junta Directiva aprobar la tarifa para la mercadería correspondiente al control de carga número 3.2020348342.

La carga fue facturada aplicando tarifa ordinaria, según factura número 1565 del 22 de diciembre de 2020, por un monto de veinticinco mil doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US \$25,243.48), IVA incluido; sin embargo, el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas”, disposición que se ajusta al presente caso, debido que cuando ingresaron los bienes a las bodegas de CEPA y al momento de la facturación ya existían los supuestos para aplicar la tarifa preferencial en los términos explicados, y no se causa perjuicio a terceros.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario anular la factura antes relacionada, de conformidad al literal c) del numeral 1 de la Sección III de las Tarifas del AIES-SOARG, el cual dispone que la anulación de facturas compete a la Junta Directiva; y emitir una nueva por el monto de la tarifa preferencial.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – Tarifas y Recargos, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Acta 3083 15 de enero de 2021

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00 debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de tres mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US \$3,311.94), más IVA, por el manejo y almacenaje de insumos médicos que se encontraban en los almacenes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondientes al Control de Carga número 3.2020348342, donados por la Embajada de la República de Corea en El Salvador.
- 2° Autorizar la anulación de la Factura No. 1565, del 22 de diciembre de 2020, y la emisión de una nueva factura, atendiendo la tarifa preferencial autorizada.
- 3° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para delegar al Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para que determine y apruebe en cada caso, hasta el 31 de diciembre de 2021, el monto de la tarifa preferencial por manejo de vacunas contra la Covid-19, tanto a las adquisiciones del Ministerio de Salud como a las donaciones dirigidas al referido Ministerio.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2020, con referencia 2020-8700-2534, el doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Ad honorem, solicitó aplicar tarifa preferencial a todos los embarques relacionados con la importación de vacunas contra la Covid-19, tanto a compras que realice el Ministerio de Salud como a donativos.

II. OBJETIVO

Delegar al Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para que determine y apruebe en cada caso, hasta el 31 de diciembre de 2021, el monto de la tarifa preferencial por manejo de vacunas contra la Covid-19, tanto a las adquisiciones del Ministerio de Salud como a las donaciones dirigidas al referido Ministerio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) hace énfasis en la necesidad de intensificar el esfuerzo mundial para lograr un suministro de vacunas contra la COVID-19, suficiente para satisfacer las necesidades de las poblaciones prioritarias en todas partes.

En atención a lo anterior, el Gobierno Central ha intensificado esfuerzos para la adquisición e importación al país de la vacuna contra la COVID-19, dentro de ese marco, el Ministro de Salud solicitó a CEPA el apoyo, en el sentido de autorizar tarifa preferencial para todos los embarques relacionados con la importación de la referida vacuna.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de

catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$60.00). En el caso de instituciones del Gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo o ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargamentos objeto de la aplicación de dichas tarifas, deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente”.

Es oportuno mencionar que la petición del Ministerio de Salud no se refiere a un caso específico y no se pueden determinar los montos de las tarifas preferenciales a autorizar; sin embargo, las vacunas, ya sean compradas por el Ministerio o donadas al mismo, cumplen con el supuesto planteado en el numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, pues constituyen ayuda en beneficio de la población para prevenir la Covid-19.

Según las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, las tarifas preferenciales serán formuladas y propuestas por el Gerente del AIES-SOARG a la Junta Directiva de CEPA para la aprobación respectiva. Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad.

No obstante, es de vital importancia garantizar que la importación de las vacunas contra la Covid-19 siga procedimientos ágiles, con la finalidad que estén disponibles lo más pronto posible para la población, por lo que es procedente establecer mecanismos expeditos para el despacho y retiro de la carga en el AIES-SOARG.

Según el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución”; en tal sentido y considerando que la Junta Directiva sesiona ordinariamente una vez a la semana, es procedente delegar para que sea el Gerente Aeroportuario del AIES-SOARG quien autorice en cada caso específico la aplicación de la tarifa preferencial por manejo de las vacunas contra la Covid-19, tanto para adquisiciones que realice el Ministerio de Salud como donaciones de entidades nacionales o internacionales, independientemente del monto.

Para efectos de aplicar la tarifa preferencial, la Jefatura de la Terminal de Carga deberá realizar el respectivo cálculo y someterlo a la aprobación de la Gerencia del AIES-SOARG. La autorización de la tarifa preferencial deberá quedar registrada por medio de resolución o memorando que al efecto emita la Gerencia del AIES-SOARG.

La tarifa preferencial podrá ser autorizada por la Gerencia del AIES-SOARG exclusivamente para los casos que se trate de vacunas contra la Covid-19 adquiridas por el Ministerio de Salud o donadas al mismo Ministerio; por lo tanto, las solicitudes relacionadas con otros bienes deberán seguir el trámite normal y ser autorizadas por la Junta Directiva o por el Presidente de CEPA o Gerente General conforme al Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010.

Para efectos de control, la Gerencia del AIES-SOARG deberá comunicar a la Presidencia y a la Gerencia General cada autorización de tarifa preferencial que realice. También deberá informar quincenalmente a la Junta Directiva sobre las tarifas preferenciales autorizadas.

La delegación estará limitada temporalmente y tendrá vigencia desde la fecha del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – Tarifas y Recargos, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la aplicación de tarifa preferencial al manejo de vacunas contra la Covid-19 en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta el 31 de diciembre de 2021, tanto a las adquisiciones del Ministerio de Salud como a las donaciones al referido Ministerio.
- 2° Delegar al Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para que determine y apruebe en cada caso, hasta el 31 de diciembre de 2021, el monto de la tarifa preferencial por manejo de vacunas contra la Covid-19, tanto a las adquisiciones del Ministerio de Salud como a las donaciones por parte de otras entidades. Asimismo, garantizar la entrega expedita de las vacunas contra la Covid-19.
- 3° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que comunique a la Presidencia y a la Gerencia General cada tarifa preferencial autorizada.
- 4° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que informe quincenalmente a la Junta Directiva sobre las tarifas preferenciales autorizadas.
- 5° Las demás solicitudes de tarifa preferencial previstas en la Sección IV – Tarifas y Recargos, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación” serán tramitadas y resueltas según lo previsto en el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010.
- 6° Instruir a la Gerencia General, que comunique al Ministerio de Salud el contenido y efectos del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase ratificar lo actuado por el Gerente General, para dar por terminado de forma unilateral el contrato de arrendamiento del local identificado como MRA-UNO-CERO SEIS (MRA-1-06), el cual sería utilizado para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscrito entre CEPA y la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3009, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, se autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., sobre el local identificado como MRA-UNO-CERO SEIS (MRA-1-06), el cual sería utilizado para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El referido contrato fue suscrito por medio de documento privado autenticado de las quince horas con cinco minutos del día quince julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario José Ismael Martínez Sorto, por un plazo comprendido del uno de agosto del año dos mil diecinueve al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, y cuyo precio y forma de pago es de un canon mensual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$1,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre Ingresos Brutos, deducido el IVA, a pagar cual fuera mayor, más IVA, pagaderos mediante cuotas mensuales anticipadas, fijas y sucesivas.

Mediante Memorando con referencia DSEG-217/2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, dirigido al licenciado Juan Carlos Canales, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y remitido por el licenciado José Antonio Vigil Guzmán, Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, expone: “Hago de su conocimiento que he recibido informe de fecha 01 de diciembre de 2020, en el cual el Agente de Seguridad Juan Daniel Moz González, estando de turno en caseta de Mantenimiento al realizar control de acceso al vehículo P-11034 propiedad de la empresa FIRST CLASS RENT CAR, y al verificar las medidas de seguridad del referido pase vehicular que portaba el conductor, identificó las siguientes discrepancias: 1. No cuenta con el sello seco (medida de seguridad establecida para evitar falsificaciones). 2. El pase no corresponde a la fecha actual, ya que la fecha de vencimiento impresa es DIC / 21. Al verificar con el encargado de extender los pases de acceso, argumenta no haber dado u otorgado dicho pase vehicular, ya que todos los pases que emite deben estar autorizados por pase mi persona; por lo que se deduce que el pase en mención ha sido fotocopiado para tratar de burlar los controles de seguridad del Aeropuerto. Dicho pase fue decomisado en cumplimiento al Procedimiento de Seguridad PSA A011-PO03-2019 INTERVENCION DE PERSONAS NO AUTORIZADAS EN ÁREAS RESTRINGIDAS, y Procedimiento de Seguridad PSA-A011- PO05-2019, Emisión de Carné de

Identificación del AIES-SOARG. Al respecto se recomienda se someta a Valoración Legal la acción realizada por dicha empresa, a efecto de que se revise la sanción administrativa a imponer en base al contrato firmado ente dicha empresa con la Autónoma, por poner en riesgo a la seguridad del Aeropuerto, agravándose la acción por ser un documento en el cual aparece plasmada la firma del señor Presidente de CEPA..”

- ii) Mediante Memorando con referencia GAES-681/2020, de fecha 14 de diciembre del año dos mil veinte, dirigido al Presidente de CEPA licenciado Federico Anliker, y remitido por el Licenciado Juan Carlos Canales, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez expone: “Los hechos acontecidos y que han sido expuestos en el Memorándum DSEG-217/2020, de fecha 4 de diciembre del año dos mil veinte.
- iii) Mediante Memorando con referencia DSEG-227/2020, de fecha 16 de diciembre del año dos mil veinte, dirigido al licenciado Julio Rosales Gerente Legal, y remitido por el licenciado José Antonio Vigil Guzmán, Jefe del departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, expone: “Atentamente hago de su conocimiento según Memorándum GAES-681/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, en el cual se informó al señor Presidente de CEPA sobre el decomiso de un pase vehicular portado por un vehículo de la empresa FIRST CLASS RENT CAR, por parte del personal de seguridad Aeroportuaria, el cual presentaba alteraciones que conlleva una falsedad del documento, cuando el portador de la empresa FIRST CLASS RENT CAR, pretendía ingresar por el Acceso a Mantenimiento. Por lo cual entre otros se solicita se analice el contrato firmado con la sociedad FIRST CLASS RENT CAR, para su terminación.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Memorándum referencia GG 183-A, se recibió en la Gerencia Legal resolución del Gerente General, en la cual entre otros resuelve:

- a) Dar por terminado de forma unilateral, a partir el dieciocho de diciembre del dos mil veinte, el contrato de arrendamiento suscrito por parte de CEPA, y la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, por la falta de cuidado y el grave incumplimiento a las cláusulas contractuales, específicamente la cláusula décimo segunda.
- b) Que por medio de la Gerencia Legal presente aviso a la Fiscalía General de la República, para que se proceda conforme a derecho.
- c) Que la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V. deberá estar solvente con las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de explotación de negocios a este día.
- d) Que la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V. deberá desalojar en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, el local identificado como RA-UNO-CERO SEIS (MRA-1-06). Instruir a la administradora de Contrato Licenciada Dina Saca, Jefe del Departamento administrativo, suscriba en conjunto con la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., el acta de recepción del espacio.

- e) Se instruye a la Licenciada Gabriela Méndez Torres, Abogada y Notario de la Gerencial Legal de CEPA, para que notifique a la Sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V. la presente resolución.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Gerente General, para dar por terminado de forma unilateral el contrato de arrendamiento del local identificado como MRA-UNO-CERO SEIS (MRA-1-06), el cual sería utilizado para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscrito entre CEPA y la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que:

- i) El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez es uno de los activos más importantes de la institución y del país, y que está sometido al estricto cumplimiento de normativa nacional e internacional de seguridad aeroportuaria.
- ii) La normativa de Seguridad PSA A011-PO03-2019 INTERVENCION DE PERSONAS NO AUTORIZADAS EN ÁREAS RESTRINGIDAS, y Procedimiento de Seguridad PSA-A011-PO05-2019, “Emisión de Carné de Identificación del AIES-SOARG”, se aplica de forma obligatoria a todos los arrendatarios del Aeropuerto.
- iii) CEPA, según el artículo 5 de la Ley para la Construcción, Administración y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, es la encargada de la administración de las instalaciones aeroportuarias. En este sentido, debe garantizar el debido uso que los arrendatarios hagan del mismo, así como el respeto y apego a los controles de seguridad aeroportuarios previamente establecidos.
- iv) La cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., establece que: *“La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, también será responsable de que aún sean acatadas por su personal , visitantes y otros, entre estas: a) Las normas nacionales e internacionales aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidos en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de la Aviación Civil en El Salvador, así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del contrato, b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato.”*
- v) La cláusula Décimo Novena del mismo contrato de arrendamiento, relativa a la terminación de contrato, en su inciso segundo establece que: *“CEPA podrá dar por terminado el contrato... II) Por incumplimiento contractual de la arrendataria”*

- vi) Que en un estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas en los romanos anteriores, el Gerente General emitió resolución con fecha 18 de diciembre del año 2020, declarando la terminación de contrato de arrendamiento de manera unilateral. Asimismo, comisionó a un abogado y Notario de la Gerencia Legal para que notificara la referida resolución.
- vii) Ante los oficios Notariales de la licenciada Gabriela Méndez Torres, Abogada y Notario de la Gerencia Legal, con fecha 18 de diciembre de 2020, se le notificó a la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., la resolución emitida por el Gerente General.
- viii) El artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de la Administración de convalidar los actos administrativos, subsanando los vicios de que pudieran adolecer. Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación se realizará por el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- ix) La resolución del Gerente General de fecha 18 de diciembre de 2020, respondió a la necesidad y urgencia de velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad aeroportuaria por parte de los arrendatarios del AIES SOARG. En el caso concreto, era imperativo garantizar que los empleados de la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., no continuaran realizando actos que pusieran en riesgo la seguridad aeroportuaria, por lo que procedió a terminar de forma unilateral el contrato de arrendamiento en total apego a las cláusulas contractuales.

Es procedente convalidar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de dar por terminado de forma unilateral el contrato de arrendamiento entre CEPA y la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., por medio de la resolución de fecha 18 de diciembre de 2020. En este sentido, a partir del 18 de diciembre de 2020 cesaron las obligaciones contractuales de las partes, inclusive la del pago del canon de arrendamiento por parte de la arrendataria.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 7, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la CEPA.

Artículo 5 de la Ley para la Construcción, Administración y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador.

El artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Gerente General, de dar por terminado de forma unilateral el contrato de arrendamiento del local identificado como MRA-UNO-CERO SEIS (MRA-1-06), el cual sería utilizado para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscrito entre CEPA y la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., por falta de cuidado y el grave incumplimiento a las cláusulas contractuales, específicamente la cláusula décimo segunda.

- 2° Instruir a la Administradora de Contrato por parte de CEPA, hacer todas las gestiones correspondientes para suscribir junto con la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V., el acta de recepción del local identificado como MRA-UNO-CERO-SEIS y remitir informe de sus actuaciones a la Gerencia General y Gerencia Legal.
- 3° En cuando a las obligaciones generadas por las partes por el contrato de arrendamiento, para efectos de pago se tomará en cuenta su finalización hasta el día 18 de diciembre del año 2020.
- 4° Comisionar a la Gerencia Legal, para que notifique el presente acuerdo a la sociedad FIRST CLASS, S.A. DE C.V.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dar en donación cuatro embarcaciones identificadas como Embarcaciones L001-005, L001-008, L001-013, y L001-014, propiedad de CEPA, a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP).

=====

DÉCIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 2137, de fecha 11 de septiembre de 2007, Junta Directiva de CEPA acordó suscribir Convenio con la Policía Nacional Civil (PNC), a efecto de que la referida corporación realizara una donación a CEPA de un total de ocho embarcaciones tipo yate, según el detalle siguiente: Embarcación L001-0005, L001-0006, L001-0008, L001-0009, L001-0011, L001-0012, L001-0013 y L001-0014.

Posteriormente, se verificó que las embarcaciones y sus accesorios se encontraban en completo estado de deterioro y no aptas para la navegación. En el año 2012, la Gerencia Administrativa Financiera, por medio de un informe de peritaje de la Fuerza Naval del 29 de octubre de 2009, estableció que para rehabilitarlas operativamente era necesario hacer una inversión de US \$140,000.00, lo cual incluía: compra de motores (ya que algunas no cuentan con motor y otras los tienen fundidos), reparación de cascos, entre otros costos.

En razón de lo anterior, por medio del Punto Quinto del Acta número 2447, de fecha 25 de septiembre de 2012, la Junta Directiva de CEPA acordó calificar las ocho embarcaciones como bienes muebles obsoletos, en desuso y no necesarios a los fines de la Comisión, así como autorizar su venta en subasta pública, al precio base de US \$2,000.00 por cada bien más IVA; según informe elaborado por el encargado de Activos Fijos.

Posteriormente, la Jefatura del Departamento Administrativo informó la venta en pública subasta de cuatro embarcaciones para navegación, a los señores José Francisco Alvarenga (embarcaciones L001-0009 y L001-0011) y señor Ronald Ernesto Guzmán (embarcaciones (L001-0006 y L001-0012).

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria, Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, presentó nota a CEPA expresando que se encuentra impulsando proyectos para cumplir con las competencias institucionales de fiscalización y control de la navegación, para lo cual se requiere de herramientas y equipo de trabajo; motivo por el cual, considerando los lazos de cooperación y colaboración entre las instituciones del Estado solicita la donación de las embarcaciones L01-0013, L01-008, L01-005 y L01-0014.

Según informe de la Unidad de Auditoría Interna de esta Comisión, y según verificación física efectuada el día 5 de enero de 2021, en el muelle del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Puerto El Triunfo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, se encuentran las embarcaciones que se detallan a continuación: L001- 0005, L001—008, L001-0013 y L001-0014.

II. OBJETIVO

Autorizar dar en donación cuatro embarcaciones identificadas como: Embarcaciones L001- 0005, L001—008, L001-0013 y L001-0014, propiedad de CEPA a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el manejo de Activos Fijos de la Comisión, a través de la verificación física realizada por la Gerencia Legal y la Unidad de Auditoría Interna, se ha constatado físicamente la existencia de cuatro embarcaciones que no fueron vendidas en pública subasta, según el siguiente detalle: Embarcaciones L001- 0005, L001-008, L001-0013, y L001-0014.

Considerando que desde el año 2012, Junta Directiva calificó los bienes como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, y con base en la colaboración que debe existir entre los órganos de la Administración Pública es procedente acceder a lo solicitado por la Autoridad Marítima Portuaria y entregarles en donación las embarcaciones en referencia.

En vista que se cuenta con actas de valúo realizados por peritos de la Corporación Policial de Usulután, por un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada embarcación, se considera procedente asignar este valor de los bienes para la donación a la Autoridad Marítima Portuaria.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6, de la Ley Orgánica de CEPA: “La Comisión podrá adquirir bienes ya sea por compra, permuta, legado, donación, expropiación forzosa o por cualquier otro título”.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta al Presidente, previa aprobación de Junta Directiva para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Artículo 1265 del Código Civil “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar en donación cuatro embarcaciones a favor de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), según el siguiente inventario: Embarcación L001- 0005, Marca RODMAN, tipo Yate, año 1998, color blanco con franjas azules, número de serie del casco 89019, con número de matrícula ES 1334. Embarcación L001—008, Marca RODMAN, tipo Yate, año 1998, color blanco con franjas azules, número de serie del casco 89022, con número de matrícula ES 1023. Embarcación, L001-0013, Marca RODMAN, tipo Yate, año 1998, color blanco con franjas azules, número de serie del casco 89027, con número de matrícula ES 1028, y Embarcación L001-0014, Marca RODMAN, tipo Yate, año 1998,

color blanco con franjas azules, número de serie del casco 89028, con número de matrícula ES 1032, propiedad de CEPA a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), las cuales fueron calificadas como bienes muebles obsoletos, en desuso y no necesarios a los fines de la Comisión.

- 2° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar toda la documentación correspondiente.

DECIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOCUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOQUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Ríndese informe sobre petición presentada por la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., relacionada al contrato de arrendamiento suscrito con la Comisión el 13 de febrero de 2019, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-05/2018, “Selección de un operador para el arrendamiento e instalación de la publicidad interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los puentes de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DÉCIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Octavo del Acta número 2980, de fecha 18 de diciembre de 2018, Junta Directiva adjudicó el procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-05/2018 “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD INTERIOR DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS Y LOS PUENTES DE ABORDAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., por el plazo de cinco años, a partir de los 30 días calendario posteriores a la firma del contrato, bajo las siguientes condiciones comerciales:

- Renta Fija: US \$251,100.00 más IVA
- Renta Mensual: US \$30,100.00 más IVA
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 20.10% más IVA
- Plazo del Contrato: cinco (5) años

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V., mediante nota GL-149/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, suscribiendo el contrato correspondiente el 13 de febrero de 2019, en esa misma fecha la arrendataria canceló a la Comisión el monto de US \$251,100.00 más IVA, en concepto de Renta Fija.

Por medio del Punto Tercero del Acta número 2995, de fecha 19 de marzo de 2019, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula novena denominada “Plazo del Contrato”, del contrato de arrendamiento suscrito el 13 de febrero de 2019, con la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V., derivado de la Competencia Pública CEPA TC-05/2018 “Selección de un operador para el arrendamiento e instalación de la publicidad interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los puentes de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento iniciará a partir del 16 de junio de 2019 y finalizará el 15 de junio de 2024.

A través del Punto Decimosexto del Acta número 3024, de fecha 9 de octubre de 2019, Junta Directiva autorizó modificar a partir del 15 de octubre de 2019, el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de febrero de 2019 con la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.,

derivado de la Competencia Pública CEPA TC-05/2018 “Selección de un operador para el arrendamiento e instalación de la publicidad interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los puentes de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de establecer en la Cláusula Quinta denominada “Canon Mensual y Forma de Pago”, que la Arrendataria cancelará a CEPA la cantidad de US \$25,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), hasta la apertura de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG, manteniendo invariable el porcentaje sobre ingresos brutos del 20.10% más IVA y las demás cláusulas contractuales.

Ante la emergencia por COVID-19, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, se restringió la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, siendo aplicable a la categoría publicidad, dentro de los cuales se encuentra el contrato suscrito con la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., por el período según se detalla a continuación:

Referencia de autorización y Período de suspensión autorizado:

Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020. Del 16 al 30 de marzo de 2020

Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020. Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020

Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020. Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020

Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020. Del 2 al 16 de mayo de 2020

Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020. Del 17 al 19 de mayo de 2020

Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020. Del 20 al 24 de mayo de 2020

Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020. Del 25 al 29 de mayo de 2020

Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020. Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020

Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020. Del 11 de junio al 21 de julio de 2020

Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020. Del 22 de julio hasta que se emitan las directrices por parte de las autoridades correspondientes.

El Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse para el reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue autorizado y validado por las autoridades correspondientes, a través de nota PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, la Administración Superior de la Comisión remitió a la Autoridad de Aviación Civil la calendarización propuesta para la reapertura aeroportuaria (sujeta a las directrices del Ministerio de Salud en relación con el manejo de la Pandemia COVID-19):

4 de septiembre de 2020	Atención de vuelos comerciales de conexión o tránsito
19 de septiembre de 2020	Vuelos comerciales de pasajeros salientes y entrantes
4 de octubre de 2020	Operación al 100% de las actividades

Sobre lo anterior, mediante nota ACC-GL-362-2020-DE-EXT, de fecha 4 de septiembre de 2020, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que no existe ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por CEPA.

Por medio del Memorándum GAES-462/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, las regulaciones a implementar en las distintas áreas para el inicio gradual de las operaciones comerciales en el AIES-SOARG, considerando lo expuesto por la Gerencia Aeroportuaria, indicando las fechas correspondientes.

En ese sentido, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamientos y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que

operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación de la referida terminal, según el siguiente detalle:

- 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
- 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre petición presentada por la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., relacionada al contrato de arrendamiento suscrito con la Comisión el 13 de febrero de 2019, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-05/2018 “Selección de un operador para el arrendamiento e instalación de la publicidad interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los puentes de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y autorizar comunicar a la referida sociedad una propuesta económica para las operaciones comerciales, vigente por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de nota de fecha 23 de diciembre de 2020, el señor Guillermo A. Nasser, en su calidad de Gerente General de la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., hizo referencia a la situación actual de pandemia por COVID 19 y a las afectaciones derivadas de la misma, solicitando a la Gerencia de Polos de Desarrollo, considerar una reducción del canon fijo a partir del mes de enero de 2021, iniciando con un pago fijo de US \$5,000.00 durante seis meses y luego de US \$10,000.00 por los siguientes seis meses. Adicionalmente manifestó el compromiso por aumentar en el referido período el porcentaje de los ingresos a un 25.00% (cualquiera que sea mayor, el canon mínimo o el porcentaje).

Posterior al análisis correspondiente, se determinó que la propuesta planteada por la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., no puede ser atendible favorablemente, considerando que ésta no es equitativa para los intereses de la Comisión, ya que la arrendataria está haciendo uso de diferentes áreas designadas para la ubicación de publicidad en el Edificio Terminal de Pasajeros, verificándose la existencia de medios como murales y cajas de luz. Sin embargo, en vista que la arrendataria desde el reinicio de operaciones en fecha 19 de septiembre de 2020, no ha incrementado la explotación de otras áreas disponibles para fines publicitarios y

con el objetivo de dinamizar la actividad económica al interior de la terminal de pasajeros; y la obligación de mantener la oferta comercial para los usuarios y pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, se identificó la siguiente medida de incentivo para la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., ante los efectos adversos como resultado de la referida Pandemia:

“Que por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, la arrendataria cancele la cantidad de US \$15,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de canon mensual mínimo y fijo, manteniendo invariable el porcentaje sobre ingresos brutos del 20.10% más IVA y las demás cláusulas contractuales”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar comunicar a la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V., la siguiente propuesta económica para las operaciones comerciales:

“Que por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, la arrendataria cancele la cantidad de US \$15,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de canon mensual mínimo y fijo, manteniendo invariable el porcentaje sobre ingresos brutos del 20.10% más IVA y las demás cláusulas contractuales”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Dar por recibido el informe relacionado a la petición planteada el 23 de diciembre de 2020, por la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.
- 2° Denegar la petición planteada por la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Polos de Desarrollo comunicar la siguiente propuesta económica a la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.:

“Que por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, la arrendataria cancele la cantidad de US \$15,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de canon mensual mínimo y fijo, manteniendo invariable el porcentaje sobre ingresos brutos del 20.10% más IVA y las demás cláusulas contractuales”.

- 4° Declarar información de carácter reservado el presente acuerdo por ser una recomendación que se presenta a Junta Directiva y que no constituye una decisión definitiva de la referida autoridad en la medida que se requiere la aceptación por parte de los arrendatarios previo a la autorización de las modificaciones de contrato correspondientes por parte de CEPA, de conformidad al artículo 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto XX, Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021.

Acta 3083 15 de enero de 2021

**Acta 3083
15 de enero de 2021**

Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, celebrada en el Salón de Junta Directiva de sus Oficinas Centrales en San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Arquitecta Roxana Patricia Avila Grasso, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.